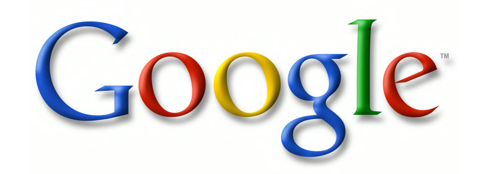


This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

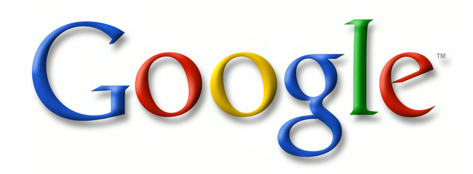
Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at http://books.google.com/



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`



SAL

70 30635

STANFORD LIBRARY NOV 1960

CORRESPONDENCIA

CAMBIADA CON LA LEGACION DEL PERU

EN

LA REPÚBLICA ARGENTINA

SOBRE EL TRATADO CONTINENTAL

CELEBRADO

En SANTIAGO DE CHILE, en Setiembre 15 de 1856.

PUBLICACION OFICIAL.

BUENOS AIRES,
Imprenta y Litografía á vapor de Bernheim y Boneo, calle del Perú, 147.

1862.



CORRESPONDENCIA

CAMBIADA CON LA LEGACION DEL PERÚ

EN

LA REPÚBLICA ARGENTINA

SOBRE EL TRATADO CONTINENTAL

CELEBRADO

En SANTIAGO DE CHILE, en Setiembre 15 de 1856.

PUBLICACION OFICIAL.

BUENOS AIRES,
Imprenta y Litografía á vapor de Bernheim y Boneo, calle del Perú, 147.

1862.

Legacion del
Perú.

EN EL NOMBRE DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD.

La República del Perú, la República de Chile y la República del Ecuador, deseando cimentar sobre bases sólidas la union que entre ellas existe, como miembros de la gran familia Americana, ligados por intereses comunes, por un comun orígen, por la analogía de sus instituciones y por otros muchos vínculos de fraternidad y estrechar las relaciones entre los pueblos y los ciudadanos de cada una de ellas quitando las trabas y restricciones que puedan embarazarlos, y con la mira de dar por medio de esa union, desarrollo y fomento al progreso moral y material de cada una y de todas las Repúblicas y mayor impulso á su prosperidad y engrandecimiento, así como nuevas garantías á su independencia y nacionalidad y á la integridad de sus territorios, han considerado conducente á estos fines celebrar un Tratado de union entre sí y con los demas Estados americanos que convengan en adherirse á él, y al efecto han nombrado sus respectivos plenipotenciarios á saber:

S. E. el Presidente de la República del Perú al Sr. D. Cipriano C. Zegarra, encargado de negocios de dicha República cerca del Gobierno de Chile. S. E. el Presidente de la República de Chile, al Señor D. Antonio Varas, Ministro de Relaciones Esteriores de dicha República. Y S. E. el Presidente de la República del Ecuador, al Señor D. Francisco Javier Aguirre, Ministro Plenipotenciario de dicha República cerca del Gobierno de Chile.

Los cuales, habiendose comunicado sus respectivos plenos poderes y hallandolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1° Los ciudadanos ó naturales de cualquiera de las altas partes contratantes gozarán en cualesquiera de los territorios de los otros, del tratamiento de nacionales, con toda la latitud que permitan las leyes constitucionales de cada Estado. — Sus propiedades ó bienes gozarán igualmente en los territorios de cualquiera de las altas partes contratantes, y en todas circunstancias, de la misma proteccion y garantías de que gocen las propiedades ó bienes de los nacionales y no estarán sugetos á otras cargas, esacciones ó restricciones, que las que pesaren sobre los bienes y propiedades de los ciudadanos ó naturales del Estado en que existan.

Art. 2° Las naves de cualquiera de los Estados, en los mares, rios, costas ó puertos de los otros Estados, gozarán de las mismas exenciones, franquicias, y concesiones que las naves nacionales, y no serán gravadas con otros impuestos, restricciones ó prohibiciones que las que gravaren á las naves nacionales. Lo estipulado en este artículo, no se aplicará al comercio de cabotaje, que cada Estado sugetará á las reglas que estimare conveniente.

Art. 3° La importacion ó esportacion de frutos ó mercaderias de lícito comercio en naves de cualquiera de las altas partes contratantes será tratada en los territorios de las otras como la importacion ó esportacion hecha en naves nacionales.

Art. 4° La correspondencia pública ó particular procedente de cualquiera de los Estados que hubiese sido franqueada previamente en las

oficinas respectivas, dirijida á cualquiera de los otros, ó destinada á pasar en tránsito por su territorio, girará libremente y con seguridad por los correos y postas de dichos Estados, y no se cobrará por ella ningun derecho ó impuesto. La misma regla se aplicará á los diarios, periódicos ó folletos, aun cuando no hubiesen sido previamente franqueados en las oficinas ó lugar de su procedencia.

Art. 5° Los documentos otorgados en el territorio de cualquiera de las altas partes contratantes, las sentencias pronunciadas por sus Tribunales y las pruebas rendidas en la forma que sus leyes tengan establecidas surtirán en los territorios de cualquiera de los otros, los mismos efectos que los documentos otorgados en su propio territorio, que las sentencias pronunciadas por sus Tribunales, y las pruebas rendidas conforme á sus propias leyes.

Art. 6° Las altas partes contratantes convienen en concederse mútuamente la estradicion de los reos de crímenes graves, con escepcion de los de delitos políticos, que se asilaren ó se hallaren en sus territorios y que hubieran cometido esos crímenes en el territorio del Estado que los reclamare. Una Convencion especial determinará los crímenes y formalidades á que deberá sujetarse la estradicion.

Art. 7° Las altas partes contratantes se comprometen y obligan á unir sus fuerzas para la difusion de la enseñanza primaria y de los conocimientos útiles en los territorios de cada una de ellas, y á ponerse oportunamente de acuerdo acerca de los medios que con ese fin deberán adoptar.

Art. 8° Los médicos, abogados, ingenieros y demas individuos que tuvieren una profesion científica ó literaria, cuyo ejercicio requiere un título, y que fuesen ciudadanos ó naturales, de cualquiera de las altas partes contratantes y hubieren obtenido en los territorios de esta el correspondiente título serán reconocidos en los territorios de cualquiera de los otros, como tales abogados, médicos ó ingenieros tan luego como los Estados contratantes adopten un sistema de estudios y de pruebas literarias, que guarden analogía y correspondencia y que se consideren bastantes para habilitar al ejercicio de dichas profesiones. Se sujetarán sin

embargo, á las formalidades y pruebas de incorporacion ó recepcion en los colejios ó cuerpos literarios ó científicos del respectivo Estado, segun estuviere establecido para los nacionales.

Art. 9° Con la mira de dar facilidades al Comercio y estrechar las relaciones que los ligan, las altas partes contratantes convienen en adoptar un sistema uniforme de monedas tanto en su ley como en las subdivisiones monetarias y un sistema uniforme de pesos y medidas. Convienen igualmente en unir sus esfuerzos para uniformar en cuanto sea posible, las leyes y tarifas de Aduana. Para el cumplimiento de lo estipulado en este artículo las partes contratantes celebrarán oportunamente los acuerdos necesarios.

Art. 10° Las altas partes contratantes adoptan en sus relaciones mútuas los siguientes principios:

1° La bandera neutral cubre la mercaderia enemiga.

2° La mercaderia neutral es libre á bordo del buque enemigo, y no estará sujeta á confiscacion á menos que sea contrabando de guerra. Tambien convienen en renunciar al empleo del corso como medio de hostilidad contra cualquiera de las partes contratantes, y en tratar y considerar como piratas á los que lo hicieren en el caso á que se refiere este artículo.

Igualmente considerarán y tratarán como piratas á sus ciudadanos ó naturales que aceptaren letras de marca ó comision para ayudar á cooperar hostilmente con el enemigo de cualquiera de ellas.

Art. 11° Los Agentes Diplomáticos y Funcionarios Consulares de cada una de las altas partes contratantes, prestarán á los ciudadanos ó naturales de las otras, en los puertos ó lugares en que no hubiere Ajente Diplomático ó Cónsul de su propio pais, la misma proteccion que á sus nacionales.

Art. 12° Se comprometen igualmente á fijar de una manera precisa y determinada, y en conformidad á los principios del derecho internacional, los privilejios, esenciones y atribuciones de sus funcionarios diplomáticos y consulares y á adoptar esas reglas en sus relaciones con los demas Estados.

Art. 13° Cada una de las partes contratantes se obliga á no ceder ni enajenar, bajo ninguna forma, á otro Estado ó Gobierno, parte alguna de su territorio, ni á permitir que dentro de él se establezca una nacionalidad estraña á la que al presente domina, y que se comprometen á no reconocer con ese carácter á la que por cualquiera circunstancia se establezca.

Esta estipulacion no obstará á las cesiones que los mismos Estados comprometidos se hicieren unos á otros para regularizar sus demarcaciones geográficas ó fijar límites naturales á sus territorios, ó determinar con ventaja mútua sus fronteras.

Art. 14° Cada uno de los Estados contratantes se obliga y compromete á respetar la independencia de los demas, y en consecuencia, á impedir por todos los medios que estén á su alcance, que en su territorio se reunan ó preparen elementos de guerra, se enganche ó reclute gente, se acopien armas, ó se apresten buques para obrar hostilmente contra cualquiera de los otros, ó que los emigrados políticos abusen del asilo, maquinando ó conspirando contra el órden establecido en dicho Estado, ó contra su Gobierno.

En caso que dichos emigrados ó asilados dieren justo motivo de alarma á un Estado, y éste solicitare su internacion, deberán ser alejados de la frontera ó de la costa hasta una distancia suficiente, para disipar todo recelo ó impedir que continúen siendo justo motivo de inquietud ó alarma.

Art. 15° Cuando contra cualquiera de los Estados contratantes se dirigiesen espediciones ó agresiones con fuerzas terrestres ó marítimas procedentes del estrangero, sea que se compongan de naturales del Estado contra quien se dirijan ó de estrangeros, y que no obren como fuerzas pertenecientes á un Estado ó Gobierno reconocido de hecho ó de derecho, ó que no tuvieren comision para actos de guerra conferido por un Gobierno tambien reconocido serán reputados y tratados por todos los Estados contratantes como espediciones piráticas, y sugetos en sus respectivos territorios los que en ellas figurasen á las leyes contra piratas, si hubieren cometido actos de hostilidad contra cualquiera de dichos Estados ó contra sus buques, ó que en el acto de ser atacados por fuer-

zas de cualquiera de los Estados contratantes no se rindiesen á la segunda intimacion.

Art. 16° En el caso que espediciones ó agresiones de la clase que habla el artículo anterior se dirigiesen contra cualquiera de los Estados, y éste reclamare el apoyo ó auxilio de los demas, se comprometen y obligan á prestar ese auxilio para impedir la espedicion ó agresion, para capturarla ó destruirla, y para capturar ó destruir todo buque, que formase parte de ella ó que anduviere armado en guerra con el mismo fin, sin pertenecer como buque armado en guerra á ningun Gobierno reconocido.

Si el auxilio de que habla este artículo fuere prestado por alguno ó algunos de los Estados solamente como deberán hacerlo segun las facilidades que les dieren su proximidad al Estado amenazado ó sus elementos, los demas concurrirán á los gastos que se hicieren en la proporcion que de comun acuerdo se fijare.

Art. 17° Se obligan tambien á no conceder el tratamiento nacional ni conferir empleo, sueldo ó distincion alguna, á los que figuren como Gefes en esas espediciones piráticas y á negarles el asilo, si el Estado contra quien se dirige ó se haya dirigido la espedicion, lo exigiere.

Art. 18° En caso de infringirse por uno ó mas ciudadanos de uno de los Estados, alguna ó algunas de las estipulaciones de este Tratado ó de los que se celebren en consecuencia de él, ó de los que ligaren á los demas Estados particularmente entre sí, la responsabilidad de la infraccion pesará sobre dichos ciudadanos, sin que por tal motivo se interrumpa la buena armonía y amistad entre los Estados ligados por el Tratado infringido, obligándose cada uno á no proteger al infractor ó infractores, y á contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad de ellos.

Art. 19° Para el caso desgraciado de violar alguna de las Altas Partes contratantes este Tratado, ó los que se celebren en consecuencia de él, ó cualquiera tratado que ligue particularmente entre sí á alguna de ellas; se estipula que la parte que se creyere ofendida no ordenará ni autorizará actos de hostilidad ó represalias, ni declarará la guerra sin presentar antes al Estado ofensor una esposicion de los motivos de queja

comprobada con testimonios justificativos, exigiendo justicia ó satisfaccion, y sin que esta haya sido negada ó dilatada sin razon.

Igual procedimiento se obligan á observar en el caso de cualquiera otra ofensa, injuria ó daño, inferido ó hecho por uno de los Estados á otro; de manera que no se ejecutarán actos de represalia, ni se cometerán hostilidades, ni se declarará la guerra sin la prévia esposicion de motivos para que se dé satisfaccion ó se haga justicia, y sin agotar antes todos los medios pacíficos de arreglar sus diferencias.

Se comprometen igualmente, para alejar todo motivo que perjudique á la buena inteligencia y armonía que deben mantener entre sí, que cualquiera que sean los motivos que alguno de ellos tuviere para variar el órden de sus relaciones con otros de los Estados, constituidos por actos internacionales, cualquiera que sea el carácter de estos no procederá á variarlos sin haber comunicado su resolucion al otro Estado, y propuesto ó indicado las bases, bajo las cuales deberán arreglar esas mismas relaciones en adelante.

Art. 20° Con la mira de consolidar y robustecer la union, de desarrollar los principios en que se establece y de adoptar las medidas que exige la ejecucion de algunas de las estipulaciones de este tratado, que requieren disposiciones ulteriores; las Altas Partes contratantes convienen nombrar cada una de ellas un Plenipotenciario, y en que estos Plenipotenciarios, reunidos en Congreso representen á todos los Estados de la union para los objetos de este tratado.

La primera reunion del Congreso de Plenipotenciarios, se verificará á los tres meses de cangeadas las ratificaciones de este tratado, ó antes si fuese posible, y seguirá reuniéndose en adelante á lo menos cada tres años.

Se reunirá en las Capitales de los Estados contratantes por turno, segun el órden que se fijare en la primera reunion.

Art. 21° El Congreso de Plenipotenciarios tendrá derecho y representacion bastante para ofrecer su mediacion, por medio del individuo ó individuos de su seno que designe, en caso de diferencias entre los Estados

contratantes, y ninguno de ellos podrá dejar de aceptar dicha mediacion.

Si cuando ocurriesen las diferencias no estuviese reunido el Congreso procederá á convocarlo el Gobierno cuyo Ministro Plenipotenciario hubiese sido último Presidente, para que el Congreso haga esta designacion. Del mismo modo se procederá cuando otro motivo exigiere que el Congreso de Plenipotenciarios sea convocado y reunido.

Art. 22. El Congreso en ningun caso y por ningun motivo puede tomar como materia de sus deliberaciones los disturbios intestinos, movimientos y agitaciones interiores de los diversos Estados de la Union, ni acordar para influir en esos movimientos ningun género de medidas, de modo que la independencia de cada Estado para organizarse y gobernarse como mejor conciba, sea respetada en toda su latitud y no pueda ser contrariada, ni directa ni indirectamente por actos, acuerdos ó manifestaciones del Congreso.

Art. 23. El presente Tratado será comunicado inmediatamente despues del canje de sus ratificaciones por los Gobiernos de las Repúblicas contratantes, á los demas Estados Hispano-Americanos y al Brasil, y estos podrán incorporarse en la Union que se establece y quedarán obligados á todas sus estipulaciones, celebrando un Tratado para su aceptacion, con cualquiera de los signatarios del presente.

Art. 24. Las concesiones, esenciones y favores que se estipulan en este tratado, respecto de los Estados Contratantes y de los que mas adelante se adhieran á él y las que se estipularen en los tratados que posteriormente se celebren, á consecuencia de él y con el mismo fin, se entienden otorgados, todos y cada uno de los que concede cada Estado, en reciprocidad de todos y cada uno de los que los otros Estados le otorguen, sin que una reciprocidad parcial pueda dar derecho al goce de ninguno de ellos.

Art. 25. El presente Tratado se estipula por el término de diez años, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones; pero continuará en vigor aun despues de transcurrido este término si ninguna de las partes contratantes anuncia su intencion de hacerlo cesar con doce

meses de anticipacion. El mismo término deberá mediar entre el anuncio y la cesacion del tratado en cualquiera época en que se hiciere la notificacion, transcurridos los diez años que el Tratado debe durar en vigor.

Art. 26. El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones cangeadas en Santiago dentro de doce meses ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y puesto en él sus sellos.

Hecho en Santiago, á los quince dias del mes de Septiembre del año de nuestro Señor mil ochocientos cincuenta y seis.

Cipriano C. Zegarra (L. S.)—*Antonio Varas* (L. S.)
Francisco J. Aguirre (L. S.)

Legacion del Perú en el
Imperio del Brasil y
en las Repúblicas del
Plata.

Buenos Aires á 18 de Julio de 1862.

Uno de los objetos confiados al infrascripto por su Gobierno, al acreditarlo cerca de la Confederacion Argentina, ha sido el de procurar la adhesion al Tratado Continental celebrado en Chile en 15 de Setiembre de 1856.

El Gobierno del Perú á presencia de los sucesos que se desenvolvian en Santo Domingo y Méjico, y que estrañaban una amenaza general á la América independiente, juzgó que una de las primeras medidas que se debian tomar para alejar ó conjurar el peligro, era la de uniformar, en las Repúblicas del Continente, ciertos principios que debiesen hacer parte de su derecho internacional, y estrechar los vínculos de amistad y buena inteligencia entre los pueblos y Gobiernos, para evitar en lo sucesivo todo género de guerras.

Garantidas de ese modo las Repúblicas contra las calamidades que, desde su aparicion á la vida independiente, las han trabajado y debilitado en su espíritu, en su sangre y sus recursos, era consiguiente que las ambiciones, los ódios y otras causas perturbadoras, cediesen el campo á los sentimientos de union y fraternidad, que son tanto mas naturales y fuertes, cuanto mas idénticos son los intereses que los fundan, y mas claros é inmediatos los peligros.

Alcanzada por este medio la paz y la union de la América, y restablecidas sus energías, quedaba espedita para afrontar con suceso cualquiera eventualidad.

Partiendo de estas consideraciones, el Gobierno del Perú, que ha creido hallar en el Tratado Continental los medios mas eficaces para que asuma la América esta actitud cada dia mas urgente, procura hoy la adhesion al referido tratado.

El infrascripto ha tenido ya el honor de hablar sobre esto á S. E. el General Mitre, Encargado del Poder Ejecutivo de la República Argentina, quien, no creyéndose en la época de la entrevista, con bastante autoridad para contraer, por medio de tratados, compromisos de un órden trascedental, relegó la contestacion, para cuando fuera definitivamente establecida la autoridad nacional.

Aunque el abajo firmado, en la época referida, nada veia mas legítimo ni definitivamente establecido, que la suprema autoridad conferida á S. E. el General Mitre, del modo mas espontáneo, universal y tranquilo, por la opinion del país, representada en Asambleas legalmente constituidas, y aunque esa autorizacion comprendia de un modo espreso, la de mantener las Relaciones Esteriores, los términos en que el Gefe de la República le manifestó su deseo de diferir el asunto hasta la reunion del Congreso, fueron tan favorables á la causa Americana y espresaban de tal modo su deseo de proceder de acuerdo con aquel cuerpo, que el infrascripto respetó, hasta con aplauso, esa abstencion temporal.

Pero ahora que el Congreso Nacional ha ratificado los poderes conferidos por los pueblos á S. E. el General Mitre, con la espresion de ejercer todas las atribuciones constitucionales del P. E., entre las que se halla la

de «concluir y firmar tratados de paz, de comercio, de navegacion, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones :» ahora que han comenzado á realizarse en América las amenazas de que se ha hablado al principio de esta nota: ahora, en fin, que la justa alarma producida por tales hechos ha alcanzado hasta la América inglesa; parece llegado el caso de proceder al acuerdo de esas bases de paz general y union americana, á fin de que las naciones del Continente queden expeditas, para formar despues una alianza, si se estienden á otra, ú otras de ellas, los atentados cometidos contra la independencia de Méjico.

Con tal objeto, el infrascripto tiene el honor de dirijirse á S. E. el Sr. Costa, Ministro de Relaciones Esteriores, para que se digne darle una contestacion categórica sobre el asunto á que se contrae, y en caso de adquiescencia, comunicarle, al mismo tiempo, el nombramiento del Plenipotenciario con quien debe proceder á la negociacion del tratado respectivo.

El infrascripto renueva á S. E. el Sr. Costa sus protestas de aprecio y consideracion distinguida.

Buenaventura Seoane.

A S. E. el Sr. Dr. D. Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina, etc. etc.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1862.

Sr. Ministro :

Comprendiendo S. E. el Sr. Presidente de la República la importancia de la nota de V. E. de 18 de Julio pasado, pidiendo la adhesion al tratado Continental celebrado en Chile en 15 de Setiembre de 1856, y la adopcion de las medidas que su ejecucion requiere, comprendiendo tambien la necesidad de dar pronta respuesta, y cediendo á las reiteradas instancias de V. E., ha prestado atencion preferente á este negocio en medio de las numerosas exigencias de una administracion que se encuentra rodeada de negocios premiosos.

Estudiada la nota de esa legacion y el tratado continental con toda la atencion que ha sido posible en tan corto tiempo, el Gobierno Argentino ha formado el juicio que el abajo firmado tiene el honor de trasmitir á V. E. por órden del Sr. Presidente.

En la nota y el tratado encuentra el Gobierno Arjentino, un pensamiento político y la indicacion de medios para realizarlo, que le es sensible no poder prestarles su asentimiento.

Se cree en la existencia de una amenaza general á la América independiente, á presencia de los sucesos de Santo Domingo y Méjico, y se juzga que una de las primeras medidas que se debieran tomar para alejar ó conjurar el peligro, es la de uniformar en las Repúblicas del Continente, ciertos principios que debiesen hacer parte de su derecho internacional, y estrechar los vínculos de amistad y buena inteligencia entre los pueblos y gobiernos, para evitar en lo sucesivo todo género de guerras.

El Gobierno Argentino no tiene motivos para admitir la existencia de esa amenaza, ni cree que serian suficientes los medios que se proponen para conjurar ese peligro si realmente existiese.

La América independiente es una entidad política que no existe ni es posible constituir por combinaciones diplomáticas. La América conteniendo naciones independientes, con necesidades y medios de gobierno propios, no puede nunca formar una sola entidad política. La naturaleza y los hechos la han dividido, y los esfuerzos de la diplomacía son estériles para contrariar la existencia de esas nacionalidades, con todas las consecuencias forzosas que se derivan de ellas.

No es pues posible una amenaza á todas esas naciones que están esparcidas en un vasto territorio, y que no habria poder bastante en ninguna nacion para hacer efectiva.

Solo podria existir esa amenaza en el caso de una liga europea contra la América, y esto ni es posible, ni tendria medios de llevar á fin su propósito.

Esa liga no podria hacerse á nombre de los intereses materiales y comerciales de la Europa, porque esos intereses están en harmonía con los de las naciones americanas, no habria poder humano que pudiera crear un antagonismo que no tendria razon de ser.

Solo podria hacerse á nombre de la Monarquía contra la República, pero la democrácia ha echado tan profundas raices en América, los beneficios de las instituciones republicanas son tan evidentes, la fuerza de es-

tas instituciones es tan grande en la esencia y forma de las sociedades y pueblos americanos, que el Gobierno Argentino está convencido que á presencia de ellas, las armas de sus enemigos habian de sentirse impotentes para cambiarlas.

La monarquía en Europa mismo ha tenido que inclinarse ante la democrácia, y los monarcas absolutos del derecho divino, van cediendo el trono á los monarcas que nacen del voto popular, ó que tienen en él su confirmacion ó le admiten, para dividir entre sí el poder.

La monarquía en Europa no tendria como hacer liga para destruir la democrácia en América, porque seria venir á destruir los propios elementos que hoy forman la base del poder de casi todas las naciones europeas.

Esa liga aun cuando contase con poder, no podria hacerse porque no seria fácil un arreglo para perpetuar una dominacion en América, ni una combinacion para dividirse los despojos de esa dominacion.

Por lo que hace á la República Arjentina jamás ha temido por ninguna amenaza de la Europa en conjunto, ni de ninguna de las naciones que la forman.

Durante la guerra de la Independencia contó con la simpatía y cooperacion de las mas poderosas naciones. Cuando se encontró en guerra con sus vecinos, fué por la mediacion de una potencia europea que ajustó la paz.

En la larga época de la dictatura de los elementos bárbaros que tenia en su seno, como consecuencia de la colonia y de la guerra civil, las potencias europeas le prestaron servicios muy señalados.

La accion de la Europa en la República Arjentina ha sido siempre protectora y civilizadora, y si alguna vez hemos tenido desintelijencia con algunos gobiernos europeos, no siempre ha podido decirse, que los abusos de los poderes irregulares que han surjido de nuestras revoluciones no hayan sido la causa.

Ligados á la Europa por los vínculos de la sangre de millares de personas que se ligan con nuestras familias y cuyos hijos son nacionales; fomentándose la inmigracion de modo que cada vez se mezcla y confunde

con la poblacion del pais robusteciendo por ella nuestra nacionalidad: recibiendo de la Europa los capitales que nuestra industria requiere; existiendo un cambio mútuo de productos, puede decirse que la República está identificada con la Europa hasta lo mas que es posible. La poblacion estranjera siempre ha sido un elemento poderoso con que ha contado la causa de la civilizacion en la República Arjentina.

No puede por consiguiente temer nada, porque tantos antecedentes y tantos elementos le dán la mas completa seguridad de que ningun peligro la amenaza.

Cree que en la misma situacion se encuentran todas las repúblicas americanas. Si alguna vez las naciones europeas han pretendido algunas injusticias de los gobiernos americanos, estos han sido hechos aislados que no constituyen una política, y los gobiernos americanos, si se han sometido á ellas, ha sido siempre por el estado en que se han encontrado por causa de sus luchas civiles.

Pero cada gobierno tiene medios suficientes para hacer respetar sus derechos, si por sus propios elementos no se encuentran contrariados.

No hay un elemento europeo antagonista de un elemento americano, lejos de eso, puede asegurarse que mas vínculos, mas interés, mas harmonía hay entre las repúblicas americanas con algunas naciones europeas, que entre ellas mismas.

La República Arjentina en vez de propender á establecer nada que crie ese antagonismo, ha tomado cuantas medidas están en su mano para hacer homogéneo y simpático ese elemento, y asimilarlo al elemento nacional.

Si una nacion europea, por cuestiones con una nacion americana acude á la guerra y emplea medios que importen una amenaza á los derechos de las demas naciones, este será un hecho particular que puede dar mérito á medidas y arreglos especiales para el caso, pero jamás puede ser motivo de establecer medidas generáles sobre actos generales, que tienen que ser imperfectos y deficientes, envolviendo en cierto modo una suposicion de agresion de parte de otras naciones que pueden considerarlo como una ofensa gratuita.

Si desgraciadamente aquel caso llegase á suceder, el Gobierno Argentino sería el primero en poner en ejecucion cuantas medidas fuesen necesarias y estuviesen á su alcance para proveer á su seguridad, y á la revindicacion del derecho que quisiera hollarse; no duda que el gobierno del Perú como los demas gobiernos americanos habian de adoptar una política igual.

Los medios propuestos no serian tampoco eficaces para evitar el peligro, ni para llenar los objetos que espresa la nota de V. E. de asegurar la tranquilidad de las repúblicas americanas entre sí, pero es innecesario entrar á demostrarlo desde que, el Gobierno Arjentino prescindiendo de esto, vá á ocuparse del mérito mismo de la convencion, sin tener en vista el motivo primordial que se ha querido consultar, tratando solo del mérito real de esa convencion.

Desde luego el Gobierno Arjentino encuentra que por el artículo 23 del tratado, 'debe comunicarse despues del cange de sus ratificaciones por los gobiernos contratantes á los demas gobiernos Hispano-Americanos y al Brasil, quienes podrán incorporarse en la union que se establece, quedando obligados á todas sus estipulaciones, celebrando un tratado para su aceptacion con cualquiera de los Estados signatarios.

Segun este artículo solo despues del cange de las ratificaciones pueden los gobiernos contratantes, presentar el tratado á la aceptacion de los demas gobiernos Hispano-Americanos y al Brasil, y ese cange no aparece haber tenido lugar.

Al contrario, por las notas de esa legacion, se ve que el gobierno del Perú ha ratificado el tratado con modificaciones y en uno de los puntos mas trascedentales, cual es la uniformidad de la legislacion aduanera, y se ignora si los demas signatarios han hecho otro tanto.

En este estado, el tratado continental no es tratado, ni se sabe á que quedará reducido con motivo del modo que se hagan las ratificaciones.

No hay pues términos hábiles para prestar aceptacion á obligaciones que no están definitivamente establecidas, que aun siquiera constituyen por sí un cuerpo de doctrinas, que pueda calificarse de auténtico.

Pero aun dado que ya ese tratado estuviese de todo punto concluido,

ninguno de los signatarios tiene facultad para otra cosa, que para presentarlo á la aceptacion de los demas gobiernos referidos en el tratado, sin poder acordar modificacion ninguna á sus estipulaciones.

El nombramiento del Plenipotenciario que V. E. pide para proceder á la negociacion del tratado respectivo, vendria á quedar por consecuencia reducido al nombramiento de un negociador para aceptarlo forzosamente, porque ninguna modificacion podria establecerse por el otro negociador, segun los términos del tratado mismo.

El Gobierno Arjentino si encontrase aceptable el tratado tal cual está sin necesidad de modificacion ninguna, se limitaria á aceptarlo por su parte sin ninguna otra negociacion, por medio de una ley que presentaria al Congreso.

Pero no estando conforme con muchas de las estipulaciones, no le es posible, ni nombrar un negociador porque no puede modificarse ya el tratado por ninguno de los Estados signatarios, ni puede presentarlo á la aprobacion del Congreso.

Existiendo sin embargo en ese tratado muchas cosas de gran utilidad que seria conveniente realizar, el gobierno vá á permitirse presentar á esa legacion su juicio sobre él, para las ulterioridades que pueda tener.

Por la Constitucion de la República Arjentina, su gobierno no puede celebrar tratados sino en conformidad con los principios de derecho público establecidos en ella.

En el tratado continental hay varios artículos que por esta razon no pueden ser admitidos.

Encuéntranse en este caso los artículos 1°, 2° y 3°.

El artículo 1° cuando estatuye que los ciudadanos ó naturales de cualquiera de las altas partes contratantes gozarán en los territorios de las otras del *tratamiento de nacionales*, ha querido darles todos los derechos del ciudadano ó meramente los derechos civiles? Lo primero es espresamente prohibido por la Constitucion Arjentina. Ningun estrangero puede gozar de los derechos políticos del ciudadano.

Lo segundo está acordado á todos los estrangeros sin limitacion alguna y sin la condicion de retribucion.

Celebrar un tratado para consignar este principio, seria suponer que existia la doctrina contraria, y volver atrás de un principio que ha regido constantemente en la República desde los primeros momentos de la Revolucion, desde que en un tratado habria que exigirse la reciprocidad como condicion, y la Constitucion no pone tal condicion.

La estipulacion contenida en este artículo, lleva consigo la escepcion de que se ha de estar á la Constitucion de cada Gobierno contratante, lo que envuelve una injusticia por la desigualdad que puede haber en cada Constitucion sobre los derechos de ciudadano.

Los bienes de los estrangeros están en las mismas condiciones que los de los ciudadanos en la República, acuérdese ó no iguales privilegios á los arjentinos en pais estrangero. No es posible pactar la reciprocidad como condicion, y seria preciso igualar á este respecto todas las constituciones de los Gobiernos contratantes para que la estipulacion fuese justa.

El artículo 2º pone una limitacion al principio consignado en la Constitucion Arjentina de la igualacion de las banderas estrangeras á la nacional, y la modificacion hecha por el Gobierno del Perú á este artículo, ataca el principio de la libre navegacion de los Rios interiores para todas las banderas que la misma Constitucion proclama, precisamente para cerrar la navegacion del Amazonas, que el Gobierno Arjentino cree que debe abrirse como todos los demas rios interiores de la América á la libre navegacion de todas las banderas.

El artículo 3º es una consecuencia del artículo 2º y lleva consigo la misma limitacion que se opone á la Constitucion. Las importaciones y esportaciones son iguales bajo cualquier bandera. El cabotaje no tiene privilegios.

Existen en el tratado otros artículos que ponen una restriccion á la Soberanía Nacional, que el Gobierno no puede aceptar.

Por el artículo 10 se fija el derecho en las guerras marítimas, de modo que el único poder que tienen los Estados Americanos para el caso de una guerra con una potencia marítima, queda destruido.

El Gobierno Arjentino quiere conservar el derecho pleno que le asiste

para usar de él con prudencia, y ya en la última guerra civil en que se encontró la República, se hicieron declaraciones para el ejercicio de ese derecho, que recibieron la aceptacion general.

Pero el Gobierno se reserva la apreciacion de las limitaciones que segun los casos convenga poner á su derecho. El corso con todas sus consecuencias no puede renunciarse por los Gobiernos que no tienen un gran poder militar marítimo, sino cuando se acuerde que los buques de guerra no hagan lo que hacen los corsarios, y se tomen otras seguridades por los Estados débiles.

El artículo 13 es otra limitacion á la Soberanía Nacional, que el Gobierno no puede admitir. Todo Estado necesita poder disponer de su territorio y tener la facultad de adquirir otros por los medios legítimos. Una estipulacion limitativa de este derecho, y una obligacion tan vaga como es, que puede afectar los derechos de quien no toma parte en ella, no es posible fuese aceptada.

Hay varios artículos en ese tratado, que contienen puntos regidos por el derecho público de gentes, y por el derecho internacional privado, que no pueden ni necesitan incluirse en un tratado.

El artículo 5º al establecer la validez de los actos celebrados en pais estrangero, igualándolos á los del territorio en que deben ejecutarse, no ha podido dejar de ser deficiente, por cuanto es casi un código, lo que se necesita para arreglar este punto, que hoy está determinado por principios que acatan todas las naciones. Con sobrada razon el Gobierno del Perú ha puesto una escepcion á este artículo, reduciéndolo únicamente á la materia civil; y muchas otras limitaciones y ampliaciones necesitaria para reducir esta materia á convenio.

La estipulacion del artículo 11 necesita para su ejecucion el asentimiento del Gobierno, cerca del cual residen los agentes públicos, razon por la cual no puede pactarse esta obligacion.

Por otra parte, este es un servicio que todas las naciones se prestan mútuamente con el consentimiento de los Gobiernos locales, sin necesidad de pactos.

Los privilegios y escenciones de los Agentes Diplomáticos están ya

fijados de una manera precisa y determinada por los principios del derecho internacional universal. Esta parte del artículo 12 es innecesaria é inútil, porque solo el asentimiento general de las naciones puede constituir esos privilegios, y no el de unas pocas. Las atribuciones de los Agentes Diplomáticos y Cónsules en cuanto se refieren al servicio para con su Gobierno, son materia de su legislacion especial, y en cuanto se relacionan con la autoridad, cerca de la cual residen, han sido ya arregladas por el derecho público de las naciones. Uno que otro punto puede ser materia de tratados de comercio y de navegacion. Esto no se hace en el artículo 12, puesto que solo envuelve una promesa de verificarlo.

Las obligaciones establecidas en los artículos 14, 15, 16 y 17, están entre los deberes que tienen las naciones unas con otras por el derecho de gentes. No hay necesidad de pactarlas mucho menos entre pueblos hermanos. Toda Nacion está obligada á respetar la Independencia de las demas. El derecho de asilo y los deberes que impone, está arreglado de modo que ninguna duda presente su ejecucion. Los pactos á este respecto son innecesarios. En el mismo caso están los actos que se conocen como pirateria. La estipulacion que determina que no se han de dar empleos y distinciones honoríficas, ni conceder asilo, á los clasificados de piratas, cuando el Estado contra quien se hayan ejercido esos actos lo exigiese, no puede esplicársela el Gobierno Arjentino.

La infraccion de un tratado por un ciudadano de una de las potencias contratantes, jamás puede pesar sobre el Gobierno que no proteje ni ampara la infraccion. El artículo 18 no puede ser materia de convenio, porque es un principio de derecho universal.

Pactar pueblos que tratan de establecer vínculos de union, que no se harán la guerra de hecho sin exigir préviamente una esplicacion ó reparacion de la ofensa, es en opinion del Gobierno, pactar el cumplimiento de deberes que la razon y los respetos de la moral pública imponen.

El artículo 19 viene así á ser inútil é inconveniente.

Existen en el Tratado continental otras cosas que no pueden ser materia de pactos. Lo que se refiere á enseñanza primaria, artículo 7, á la igualacion de pesas, medidas, monedas, tarifas y leyes de Aduana, artí-

culo 9, están en este caso. Son actos que aunque muy laudables, cada Estado debe practicar por sí en su mayor parte, y otros dependen de circuns tancias especiales que hacen imposible pactar la igualacion de leyes.

El Gobierno del Perú por esta razon modificó el artículo 9, en lo que se refiere á igualacion de tarifas y leyes de Aduana, porque comprendió que la accion de un Estado para crearse sus rentas, no puede limitarse por tratados.

Uno de los primordiales objetos del Tratado Continental, es la creacion de un Congreso de Plenipotenciarios, cuya composicion y atribuciones se determinan. A esto se contraen los artículos 20, 21 y 22.

Por lo mismo que este pensamiento tiene el prestigio que le dá su antigüedad y la respetabilidad de los grandes hombres que lo concibieron, el Gobierno Arjentino lo ha meditado mucho.

Sensible le es no estar de acuerdo con los Gobiernos signatarios del Tratado; pero su juicio es que el Congreso de Plenipotenciarios que se constituye, es completamente estéril é inconveniente.

Los Gobiernos Americanos, estando en disposicion de consolidar y robustecer su union y desarrollar los principios en que se establezcan, deben emplear los medios que les permite la accion libre para legislar en sus territorios, haciendo efectivos y prácticos sus buenos deseos en favor de los demas. Para los Tratados que haya que hacerse sobre algunos puntos que lo requieren, no necesita constituirse un Congreso de Plenipotenciarios. Cada Estado puede pactar con los otros, consignando esos principios, como se ha estado haciendo hasta ahora.

Crear un cuerpo político despues de estos convenios, para el solo objeto de intervenir en casos de guerra de las partes contratantes, ó para coartar la libre accion de ellos en los actos que aisladamente juzgaren conveniente hacer, no es de ningun modo aceptable para el Gobierno Arjentino.

Hay en el Tratado Continental muchas materias que necesitan ser arregladas por un Tratado; como lo que se refiere á correos, extradicion, títulos profesionales, como hay tambien otras no incluidas que están en el mismo caso y son mas importantes, tales son el patronato, propiedad li-

teraria y de inventos, caminos internacionales, navegacion de rios interiores, libertad de cultos; y el Gobierno Arjentino con gusto se prestaria á un arreglo sobre el particular, teniendo que hacerse modificaciones como las que el Gobierno del Perú hizo en el artículo 6' sobre estradicion, reduciéndolo á ciertos delitos.

En suma, el Gobierno Arjentino piensa que en los principios fundamentales, y estipulaciones de órden secundario contenidos en el tratado continental, hay que considerar: 1° Que unos son contrarios al principio de soberanía de cada Nacion independiente, que ha adoptado cada República Americana como base de su gobierno, y que alterando por consecuencia sus respectivas constituciones, y enajenando para lo futuro el ejercicio pleno de aquella soberanía, están en contradiccion con la base de independencia de que parte el mismo tratado: 2° Que las ventajas recíprocas con que se brindan las partes contratantes, no tienen base equitativa de igualdad, por referirse al derecho de cada Estado; y que relacionándose solo á los individuos aislados, no dan por otra parte, mayores ventajas á las partes contratantes como entidades colectivas: 3° Que los derechos civiles que se conceden recíprocamente á los ciudadanos de cada Estado, están consignados en las leyes particulares de todos ó cada uno de ellos en particular, y muy especialmente en las de la República Arjentina, no solo para los Americanos sino para todos los que habitan su suelo, y que no es necesario reducir á tratados, lo que siendo materia de ley, hace parte del derecho internacional privado de casi todo el mundo, con raras escepciones y en solo puntos de detalle: 4° Que los grandes principios relativos á los agentes diplomáticos, á la navegacion, al comercio, á los derechos de los neutros, etc. etc., tienen ya el consenso universal, y forman parte del código internacional del mundo civilizado, son conquistas hechas ya para bien de la humanidad entera y que por lo tanto no necesitan ser reducidos á tratados, ni limitados en beneficio tan solo de los americanos, ni pueden ser alterados ni ampliados por solo las Repúblicas Americanas entre sí, sino en aquellos casos en que cada Nacion obre en virtud de su propia soberanía, como ha sucedido en la República Arjentina, en que el derecho de los neutros ha sido ampliado

en el sentido mas lato y civilizador por la República Arjentina, yendo mas allá de las estipulaciones del Congreso de Paris: 5º Que las ventajas que pudiesen concederse las Repúblicas Americanas por via de privilejio ó escepcion, están limitadas por los tratados que cada una de ellas ha celebrado, en que ha contraido la obligacion de concederlas iguales á las naciones mas favorecidas, estando reconocido por otra parte que, en comercio esos privilejios son ruinosos para las mismas naciones que se los conceden, como la esperiencia lo ha demostrado, y que si son convenientes, lo que es bueno conceder á unos, es bueno conceder á todos, y que sino es así es señal inequívoca de que el privilejio no es una ventaja para quien lo otorga. 6º Que la admision de algunos principios, que nadie cuestiona ya en el mundo, en contraposicion de otros completamente abandonados ó desacreditados, argüiria la presuncion de que ellos han podido ser por alguna manera practicados ó profesados por quien se compromete á no observarlos y pacta sobre el particular, cuando por el contrario, el silencio á su respecto probaria que se acepta el principio universal consagrado por el derecho de gentes: 7º Que el abandono de algunos derechos que son la defensa del débil contra el fuerte, tiende mas bien que á robustecer, á debilitar la union de la América en la defensa de sus lejítimos derechos, cuando llegase el caso, y que por lo tanto es mejor sostener la doctrina de los Estados Unidos que manteniéndolos, piden para abandonarlos el que todas las naciones del mundo se pongan en igualdad de condiciones renunciando al abuso de la fuerza reglada: 8º Que las pocas estipulaciones de interes práctico que resultarian despues de todo esto, no dan lugar á un tratado continental, ni á una negociacion colectiva; siendo por otra parte solamente aplicable la mayor parte á los limítrofes, como es lo relativo á la correspondencia, á la estradicion, á los asilados, y otros puntos de menor interés que están reglados por tratados ó convenciones especiales, y que en realidad no pueden ser comunes á todas los Repúblicas Americanas entre sí, pues suponen vecindad y comunicacion frecuente, lo que solo existe entre limítrofes. 9º Porque, caso de adherir á un tratado de esta naturaleza, la República Arjentina desearia ver consignadas en él ciertas reglas que son de ver-

dadero interés americano, y que se echa de menos, tales como lo que se refiere á las vias terrestres de comunicacion de uso comun; á la navegacion de los rios interiores con arreglo á los grandes principios proclamados por Jefferson; á la propiedad de los inventos y obras literarias, al patronato, libertad de cultos y otros del mismo órden; y muy principalmente la consignacion del principio de la ciudadanía natural, que es la base del porvenir y de la seguridad del presente de los Estados Americanos, por cuya razon es indeclinable para la República Arjentina.

El Gobierno Arjentino despues de haber emitido su juicio sobre el tratado continental, tiene que rogar á V. E. que al transmitirlo á su gobierno, le asegure que en la República Arjentina, los ciudadanos de los gobiernos signatarios como los estrangeros todos, gozan en sus personas, bienes y naves, de derechos y prerogativas que son mayores que las que tendrian por el tratado, asegurados por la constitucion y las leyes, que tienen la sancion de medio siglo de ejecucion constante; que se acuerdan todos los derechos y se respetan todos los deberes, que el derecho de gentes establece en su espresion la mas liberal para con las demas naciones; y que si la independencia de cualquier estado Americano fuese amenazada contra las prescripciones del derecho público, no tardaria en ponerse de acuerdo con los demas gobiernos para revindicar sus derechos y garantir su seguridad.

El abajo firmado ha recibido tambien órden de manifestar á esa legacion, que cualesquiera que sea la divergencia de opiniones sobre el tratado continental, el Gobierno Arjentino profesa los sentimientos mas fraternales y simpáticos al gobierno del Perú y demas gobiernos americanos, y que está dispuesto á trabajar por cuantos medios estén á su alcance para uniformar su política con ellos.

Con este motivo me es grato ofrecer á V. E. las seguridades de mi alta consideracion y estimacion.

Rufino de Elizalde.

A S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario de la República del Perú, caballero D. Buenaventura Seoane.

Legacion del Perú en el Imperio del Brasil y en las Repúblicas del Plata.

Buenos Aires, á 17 de Noviembre de 1862.

El infrascrito ha tenido el honor de recibir la nota de S. E. el Sr. Dr. D. Rufino de Elizalde, Ministro de Relaciones Exteriores, datada á 10 del corriente, en respuesta á la que esta Legacion dirigió á su despacho el 18 de Julio último, invitando al Gobierno Arjentino á adherirse al Tratado de Union Continental celebrado en Chile á 15 de Setiembre de 1856.

Si los conceptos emitidos en la espresada contestacion, se limitasen á manifestar los inconvenientes que S. E. señala para aceptar pura y simplemente aquel tratado, el infrascrito, por su parte, se habria ceñido á referirla á su Gobierno, con el fin de que le indicase los medios de salvar aquellos inconvenientes. Pero se espresan en la nota de S. E. proposiciones de tanta gravedad que, si bien hasta cierto punto

se hallan contradichas en su mismo contesto, no podrian dejarse pasar desapercibidas sin un desconocimiento tácito de la tradicion, de los hechos actuales, y de los mas genuinos intereses de la América.—El infrascrito se encuentra, pues, en el deber de contestarlos, y lo hará con sinceridad y franqueza.

Cuando el Gobierno que representa le honró con la mision que inviste, lo hizo en la plena conviccion de que, los antecedentes históricos que ligan indisolublemente á la América, no podrian jamás desconocerse por ninguno de sus miembros, en sus efectos naturales ni en sus consecuencias legítimas.

Creyó igualmente que, envuelta en guerra intestina la América del Norte, ese glorioso baluarte de la democracia en el mundo; absorvida la República de Santo Domingo por la España; invadido Méjico por tropas europeas; trabajado el Ecuador por influencias estrañas; é inesplicada aun ante el mundo, de un modo capaz de satisfacer á la razon y á la justicia, la agresion de una potencia europea á una de las mas importantes secciones del Continente, era llegado el momento de trabajar con eficacia, en llevar á buen término el antiguo y nunca abandonado pensamiento de uniformar y consolidar las relaciones de los Estados Sud-Americanos entre sí, buscando de este modo una garantía comun de seguridad, tranquilidad y poder.

Fundada la alianza natural de las Repúblicas de orígen español, como se ha dicho tantas veces, en la mancomunidad de sus esfuerzos para emanciparse de la metrópoli, en la identidad fundamental de sus instituciones y de su poderosa unidad de religion y de raza, ha parecido siempre posible y conveniente, establecer sus relaciones políticas sobre bases mas anchas, determinadas y fijas. Unir lo que debe ser compacto, fortificar lo que está débil, resguardar del peligro lo que se halla amenazado, era una tarea demasiado generosa para que no se invitase á concurrir á ella á la República Arjentina. El Gobierno del Perú, mas quizá que cualquier otro de América, se envanecia en esperar su concurso, porque él no habia olvidado, ni podria nunca olvidar, la heróica iniciativa de esta Nacion en la guerra de la Indepen-

dencia, cuando, salvando las montañas y los mares, señalaba con su espada las fronteras de la libertad en la tierra gloriosa que iba conquistando para ella.

Imbuido en estos recuerdos, fué que el infrascrito pidió lleno de confianza al Gobierno Arjentino su adhesion á la idea de un tratado general; y para inducirlo á aceptarla, mencionó el terrible conflicto en que Méjico se encuentra, considerando lo que allí pasa como un gravísimo amago, contra el cual era prudente adoptar precauciones oportunas.

El Gobierno Arjentino, sin embargo, no ha adherido al tratado, ni reconocido la existencia del peligro, sino antes bien la ha negado. Entretanto, no ignora S. E. el Sr. Elizalde las causas que produjeron la espedicion europea sobre Méjico, y las que motivaron la retirada de dos de las tres potencias que acometieron esa empresa; como sabe tambien, que idénticas razones á las que ostensiblemente se dieron al principio para empeñarse en ella, han existido y existen en casi todas las repúblicas de América, y no seria imposible que mas tarde se adujesen para repetir el atentado.

Antes de seguir adelante, el infrascrito se permitirá observar, que cuando invitó al Gobierno Arjentino á la adopcion de un pacto que estrechase los lazos de amistad entre los gobiernos y pueblos americanos, y cuyas estipulaciones los pusiesen á cubierto de contingencias riesgosas, no ha hablado ni podido hablar racionalmente de la posibilidad de un ataque simultáneo por una sola nacion, á los diferentes puntos de un territorio tan vasto como el que ocupa la América. Se limitó apenas á manifestar los recelos que sugiere la actitud de las potencias europeas en Santo Domingo y Méjico. Pero si es aventurado el pensar que aquel caso pudiera efectuarse, no lo es tanto, por cierto, el que una nacion fuerte atentase, como los sucesos lo demuestran, contra la soberanía de cualquiera de las Repúblicas Americanas, si se conservasen en su actual aislamiento.

En semejante hipótesis, desgraciadamente realizada, desde que el derecho de existir de las antiguas colonias de la España, como naciones

libres y soberanas, fué reconocido por todos, estableciendo así el principio de su independencia como el principal fundamento de su derecho público, el ataque á la soberanía de cualquiera de ellas, no solo importa una amenaza, sino un desconocimiento virtual de las mas sagradas prerogativas de las otras.

El Gobierno Arjentino, sin pensar del mismo modo, llega hasta el punto de declarar en un lugar de su nota que «no tiene motivos para admitir la existencia de esa amenaza,» lo que no obsta á que esprese en otro lugar, que, «si la independencia de cualquiera Estado Americano fuese amenazada contra las prescripciones del derecho público, no tardaria en ponerse de acuerdo con los demas gobiernos para revindicar sus derechos y garantir su seguridad.»

Como el Gobierno de S. E. el Sr. de Elizalde, en vez de tomar esta actitud, tiende á asumir una posicion, tan nueva como escéntrica en América; y como al mismo tiempo no se puede suponer que desconozca á Méjico en la categoria de un Estado Americano, se deriva de estas premisas la dolorosa consecuencia de que, reconoce la agresion que se hace á Méjico como ajustada á las prescripciones del derecho público, sin que ella envuelva una acechanza ni aun contra la independencia de la nacion agredida. Y sin embargo, esa nacion lucha hoy en santa guerra, contra sus invasores; y quizá á la hora en que tienen lugar estas contestaciones cae envuelta en su sangre, y se consuma el sacrificio de su libertad y su derecho!

La sorpresa del infrascrito, y de la que sin duda participará su gobierno, es tanto mayor, á vista de la comunicacion de S. E., cuanto mas incongruentes son algunas de las declaraciones que contiene, con las que les han precedido, y con los términos de la nota de ese ministerio, fecha 14 de Mayo último, dirijida á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, así como con los conceptos vertidos en el mensaje del Exmo. Sr. Presidente Mitre al último Congreso, cuyos documentos volverá el infrascrito á citar mas tarde.

Antes de hacerlo, y en confirmacion de los fundados temores que se abrigan en América por la intervencion de la Europa en sus negocios,

debe recordar aquí las palabras del Gobierno de los Estados Unidos, que forman el mas notable contraste con la parcimonia y tranquilidad del Gobierno Arjentino.

En un oficio de Mr. Seward á Mr. Gorwin, datado á 6 de Abril de 1861, dice aquel alto funcionario lo siguiente:

«El estado de la anarquía en Méjico debe obrar necesariamente como un incentivo *en el ánimo de aquellos que están conspirando contra la integridad de la union, con el propósito de buscar fuerza y engrandecimiento para sí propios, por medio de conquistas en Méjico y otras partes de la América española.* Así el mas obtuso observador se halla habilitado para ver lo que desde hace largo tiempo han visto con claridad, los mejor dotados de un espíritu sagaz; esto es, que la paz, el órden y la autoridad constitucional en cada una y en todas las diversas Repúblicas de este continente, *no son de un interés esclusivo á una ó mas de ellas, sino de un interés comun, é indispensable á todas.* »

Mr. Gorwin distinguido diplomático, escribe á Mr. Seward á 29 de Julio—*La Europa se complace en vernos postrados y no dejará de aprovecharse de nuestros embarazos, para ejecutar designios en los que no habria soñado si hubiésemos permanecido en paz.*

Existe, pues, y en su mayor intensidad, la justa alarma, á que se ha referido el infrascripto y que, hasta cierto punto, puede haber inspirado las conclusiones de S. E. y apresurádolo á darles una publicidad prematura—Por lo mismo es hondamente sensible contemplar al Gobierno Arjentino en aislado desacuerdo con la opinion de todos modos espresada á este respecto, no solo por todos los gobiernos y pueblos americanos, si no hasta por la prensa libre de la Europa.

En la América del Norte, en la Républicas de Chile y de Bolivia, en la Oriental del Uruguay, en el Perú, en los Estados Unidos de Colombia, en los de la América Central y hasta en la misma Francia, viendo clara la amenaza á los Estados Americanos, se ha clamado por su union, con la notable circustancia de que, en algunos de ellos se han propues-

to bases y medios de realizarla, sin olvidar la alianza ó contrato de guerra, en consideracion á la inminencia del peligro.

El único gobierno americano, que, hasta la fecha de la nota de S. E. el Sr. de Elizade no se habia pronunciado sobre esta cuestion, ha sido el del Ecuador. Pero esta abstencion se esplica por la circunstancia de existir, en altos mandos en aquella República, dos personages de los cuales, el uno amenazó invadirla en 1846 con tropas que organizó en Europa, y que felizmente fueron disueltas por los esfuerzos comunes de la diplomacia americana, y el otro, en 1859, pretendió incorporarla al dominio de una potencia europea.

Por lo demas, si *cada gobierno americano tiene medios suficientes,* como lo afirma S. E., *para hacer respetar sus derechos*, no se comprende el alcance de la manifestacion que hace el Gobierno Arjentino de que «si la independencia de cualquier Estado Americano fuese amenazada, no tardaria en ponerse de acuerdo con los demas gobiernos para revindicar sus derechos y garantir su seguridad.» O no es exacta como no lo es, esa capacidad de cada Estado Americano para defenderse por sí solo, aun cunado tenga reunidos y en harmonía todos sus elementos, y en este caso es necesaria la *Union*, ó la proposicion sentada por S. E. envuelve ya la presuncion de su ineficacia, y en este caso es inútil.

En efecto, si aquellos Estados se hallasen tan completamente garantidos por sí mismos, no podria sostenerse la necesidad apremiante de su alianza.

Estando al tenor de lo espuesto por S. E., y que se presta á tan estensos comentarios, el peligro para ellos, « podria únicamente existir en el caso de una liga Europea contra la América, lo que S. E. considera imposible ; liga que no podria hacerse á nombre de los intereses materiales y comerciales de Europa, porque esos intereses están en harmonía con los de las Naciones Americanas. » Podria solo hacerse, añade S. E. « á nombre de la monarquía contra la República, pero la democracia ha echado tan profundas raices en América—los beneficios de las instituciones republicanas son tan evidentes, la fuerza de estas instituciones tan grande, en la esencia y forma de los pueblos americanos, que á presencia de

ellas, las armas de sus enemigos habian de sentirse impotentes para combatirlas. »

¿Y Santo Domingo, señor Ministro? ¿Y Méjico? ¿Y las Islas Malvinas?

Asienta S. E. que *la monarquía en Europa mismo ha tenido que inclinarse ante la democracia*, y esta aseveracion lo tranquiliza. Pero el infrascrito, siente que no le permita estar de acuerdo con ella, la realidad de los hechos, que presentan preponderante en Europa á la monarquía dinástica.

Fundándose S. E. en el desenvolvimiento de la industria, inmigracion y comercio, toca el insólito estremo de aseverar en el momento mismo en que se entrega á las armas la suerte de una República hermana « que mas vínculos, mas interés, mas harmonía hay entre las Repúblicas Americanas de orijen español con Europa, que entre ellas mismas. »

La opinion altamente manifestada en todas épocas, la historia y los sentimientos fraternales que está espresando la América por los sucesos de Méjico, son una viva y ardiente protesta contra la asercion emitida.

El actual Gobierno Norte Americano cree y lo ha dicho á su Ministro en Paris, « que la emancipacion de este continente de la Europa, ha sido el rasgo principal de su historia en la última centuria, » y Washington cuya autoridad es imponente, en su despedida al pueblo, decia: « que los celos de un pueblo libre deben estar constantemente alerta contra los insidiosos estratajemas de la influencia estranjera; pues la historia y la esperiencia han probado, que esta influencia es uno de los mas terribles enemigos que tiene un Gobierno republicano..... La Europa tiene una porcion de intereses primarios que para nosotros son de ninguna ó muy remota relacion. »

S. E. cree sin embargo « que la República Arjentina está identificada con la Europa hasta lo mas que es posible », y en la confianza que le inspiran esas relaciones, llega al punto de asegurar « que la República Arjentina nada tiene que temer; y cree que en la misma situacion se hallan *todas* las Repúblicas de América. »

Mas tal confianza no la hay en ellas, ni puede haberla ante la agresion de Méjico. Por el contrario, poseidas de muy diversas convicciones, vi-

ven y se ajitan en zozobra, esperando sino el triunfo de aquel desgraciado pais, la hora en que sus gobiernos las llamen á auxiliar á sus hermanos.

En cuanto á los beneficios señalados por S. E. como recibidos de la Europa por esta nacion, no es del resorte del infrascrito el ponerlos en problema. Solo dirá que, á pesar de la aseveracion de S. E. sobre « la cooperacion de naciones poderosas á la República Arjentina, durante la guerra de la independencia » el infrascrito ha perseverado hasta hoy en la creencia de que los resultados y triunfos de esa lucha grandiosa, se deben pura y esclusivamente, en cuanto le concierne, á sus magnánimos esfuerzos.

El infrascrito ha estrañado que, al hablar S. E. de la insuficiencia de los medios propuestos, lo haya hecho sin considerar que esos medios son prévios y no únicos, y sin recordar que, al final de su nota de 18 de Julio, manifestó su deseo de que fuesen aceptadas las bases *de paz general y de union americana, á fin de que las naciones del Continente quedasen espeditas para formar despues una alianza.*

Ahora, pasa á ocuparse de otro punto importante de la nota de S. E. que, por el sentido íntimo que envuelve, va á producir en el Continente la mas ingrata impresion.

Dice S. E. « que la América independiente es una entidad política que no existe ni es posible constituir por medio de combinaciones diplomáticas; que, conteniendo la América naciones independientes con necesidades y medios de gobierno propios, no puede nunca formar una sola entidad política, y que se halla dividida por la naturaleza y por los hechos. »

Es esta la primera vez, Sr. Ministro, despues de nuestra gran revolucion, que se levanta la voz de un gobierno, contestando lo que para los americanos ha venido á ser un principio, y un dogma en que fundan las glorias de su pasado, su esperanza en el porvenir y su fraternidad en todo tiempo. Nadie ha contribuido mas á radicar ese principio y ese dogma, que la República Arjentina. Ella fué el primer soldado de la Independencia de América; y si hoy, cuando á la aproximacion del peligro se buscan los medios de prevenirlo, prefiere desertar, negando la base

principal de su grandeza, no viendo en ella sino un conjunto de nacionalidades con intereses aislados y diversos, no se puede olvidar, sin mengua de su merecido renombre, que fué tambien la primera en reconocerlas por el órgano de sus mas grandes ciudadanos, en su potente unidad, y en sacrificarle sus tesoros y su sangre.

La alianza natural que forman los Estados de aquella fuerte entidad, deriva radicalmente de su orígen é identidad de aspiraciones, empezó á realizarse de una manera mas sensible desde los primeros albores de su revolucion; se fortificó en los combates de la libertad, en la fuente de los principios democráticos, y fué perdurablemente sellada con el último cañonazo que disparó en Ayacucho. Sin la diplomacia ó con ella, la América independiente es una entidad que todo el mundo reconoce; y si su código internacional y político, no está escrito aun, á eso tienden los esfuerzos comunes. Pero el vínculo moral que liga á sus miembros, entre sí, para formar el gran conjunto, se halla poderosamente arraigado en la inteligencia y el corazon de todos los habitantes de América.

Y pues ha llegado, señor Ministro, el penoso momento de tener que comprobar esta verdad en el mismo pueblo que se encargó en otro tiempo de proclamarla al universo, citará el infrascripto, si no bastan los elocuentes testimonios del pasado, otros de actualidad que vienen en su apoyo, y que por su procedencia tienen un carácter concluyente.

Contestando los diferentes gobiernos americanos á las circulares dirijidas por el Gobierno del Perú, á consecuencia de los sucesos de Santo Domingo y Méjico, y antes que fueran conocidos los designios que hoy se realizan en la última Nacion, se espresaban en los términos siguientes, que copiará *in estenso*, porque es conveniente escuchar á la América misma, hablando por el intermedio de sus representantes lejítimos, ya que su pasado no se tiene por bastante para reconocer la robusta cohesion que constituye su poderío y grandeza.

El gobierno de Bolivia en 28 de Diciembre de 1861, dice lo siguiente: «El infrascrito reconoce la solidaridad de los intereses americanos; por consiguiente, la ofensa hecha á la Independencia de Méjico ó la modificacion de sus instituciones con el empleo de la fuerza, seria una verda-

dera amenaza á la seguridad de los demas Estados. Por consiguiente se adhiere, con toda sinceridad, á la manifestacion hecha por S. E. para conservar incólume el sentimiento de fraternal americanismo, y la independencia de todas y de cada una de las secciones del Continente americano español.»

El de Chile en 30 de Noviembre de 1861: «Un suceso de tal gravedad, un paso semejante, que afectaba directamente el interés de los Estados Americanos, no pudo menos de llamar fuertemente la atencion del Gobierno y pueblo de Chile, que animados de los mas fraternales sentimientos, jamás han permanecido indiferentes en presencia de los peligros que ha podido correr la existencia soberana de las otras naciones del Continente.»

Los Estados Unidos de Colombia: «El gobierno de los Estados Unidos de Colombia, se ha enterado con gran satisfaccion de los sentimientos altamente americanos que manifiesta S. E., y aplaude la medida tomada por el Perú de dar el alerta á los paises del Continente, y convocarlos á la defensa comun en el caso de ser agredidos por alguna potencia Europea con cualquier pretetesto.»

«Cuando se recibió la nota circular de V. E., ya el Gobierno colombiano se habia anticipado á instruir á su enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario acreditado en Washington, para que propendiese á la reunion de un Congreso de Representantes de las naciones Hispano-Americanas en aquella ciudad, á fin de acordar los medios mas eficaces para la propia defensa y el sostenimiento del réjimen republicano, única forma de Gobierno que sea posible establecer en estos paises.

El Gobierno de Colombia felicita al del Perú por la atinada línea de conducta política que ha tenido por conveniente seguir, y no duda que su llamamiento será atendido por todos los gobiernos del Continente Sud Americano. Venezuela se adhiere á todo lo que se ha hecho y se haga en bien de nuestra comun causa, siendo de esperarse que el gobierno del Ecuador, prescinda de vacilaciones y tome resueltamente el camino que la dignidad y la conveniencia le señalan.

De los gobiernos de la América Central el de Nicaragua decia en 5 de

Octubre de 1861: «Me es muy honroso poder decir á V. E. para que se sirva transmitirlo á su Gobierno, que el mio está anuente á obrar de comun acuerdo con las Repúblicas Hispano-Americanas para conservar la autonomia que con tanta gloria reconquistaron mediante la lucha de la Independencia. Nicaragua, señor, aunque una de las secciones mas pequeñas del nuevo mundo no vacila en ofrecer su cooperacion, porque conoce los vínculos que existen entre las naciones latinas que ocupan este Continente, vínculos tan estrechos cuanto que son creados por toda clase de identidad que reina entre ellas.

El de Honduras en nota de 27 de Noviembre del mismo año decia:

«La comunidad de intereses de los Estados Americanos, y la conveniencia de procurar en concierto la seguridad general, unidas á otras razones que merecen toda atencion, etc. etc.»

El Gobierno del Paraguay decia en 30 de Junio último:

«El Gobierno del Paraguay reconoce el sentimiento americano que inspiró á los gobiernos contratantes la celebracion de aquel pacto, y considera el espíritu de sus estipulaciones como conservador de la independencia, soberanía y dignidad de las naciones y de sus gobiernos, y como propia á consolidar y garantir las relaciones de amistad y mútua consideracion, y reconoce tambien toda la necesidad, que siente la América independiente por la realizacion de un pensamiento semejante.»

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay ha solicitado y obtenido del Senado autorizacion para adherir al tratado continental; y este hecho vale mas que las palabras.

El Gobierno Arjentino, en nota de 27 de Noviembre de 1861, decia:

«El Gobierno Arjentino consecuente con la tradicional política que ha señalado su marcha, concurriendo por todos los medios posibles al mantenimiento y respetabilidad del derecho adquirido, como naciones soberanas, por las Repúblicas que en otro tiempo fueron colonias de la España, se sintió profundamente conmovido etc.»

En 23 de Noviembre de 1861:

«La República Arjentina, cuyos antecedentes en la memorable lucha de la libertad, le dan un justo título á las consideraciones y aprecio de

sus hermanas del Sud, seria *una vez mas el primer soldado que se presente para sostener el honor y dignidad de la causa americana. A esta política elevada, y consecuente con las tradiciones del pueblo Arjentino... etc.»*

En 14 de Mayo del presente año:

S. E. El Sr. Gobernador simpatiza ardientemente con el pensamiento generoso que ha inspirado la nota del gobierno de V. E. á que contesta el infrascrito. Siente, empero que el carácter transitorio de la autoridad que ejerce, no le permita formular una política esterior definida, para lo que necesitaria del concurso del Congreso, que no está reunido aun. Encuentra por esta razon, que es un deber al contestar la nota de V. E. limitarse á consignar en este, *que el pueblo Arjentino, cuyo órgano es en este momento, ligado á las Repúblicas Americanas por la comunidad de tradiciones, de interés, de instituciones y de sangre*, acompaña á la nacion Mejicana en las dificultades en que se encuentra envuelta, con sus votos mas sinceros.»

Ultimamente S. E. el Presidente Mitre en su mensaje de apertura, dijo al último Congreso:

El Encargado del P. E. N. cree deber manifestar con este motivo, que no ha podido menos de significar á dicho Sr. Ministro, que simpatizaba con la idea iniciada por la República del Perú, á que algunas repúblicas americanas han adherido ya.»

¿Cómo podrian combinarse estas declaraciones terminantes y esplícitas, corroboradas en cada uno de los pasos de la vida oficial de la República Arjentina, con las que contiene la comunicacion de ese Departamento?

Abre el infrascrito el libro de la historia de esta Nacion, y, entre otros elevados ejemplos que infunden el mas lejítimo orgullo, encuentra el Tratado de Buenos Aires con la República de Colombia, ratificado en esta ciudad á 10 de Junio de 1823, y firmado por el Sr. D. Bernardino Rivadavia. A ese tratado pertenecen los artículos que siguen:

«Art. 1° La República de Colombia y el Estado de Buenos Aires ratifican, de un modo solemne, y á perpetuidad por el presente tratado, la amistad y buena intelijencia que naturalmente ha existido entre ellos

por la identidad de sus principios y comunidad de sus intereses.»

«Art. 3° *La República de Colombia y el Estado de Buenos Aires, contraen á perpetuidad alianza defensiva en sosten de su independencia de la nacion española, y de cualquier otra dominacion estrangera.*»

Los dos estremos de la América se abrazaban *á perpetuidad* de este modo á traves del vasto continente, encerrando entre el círculo estenso de ese abrazo fraternal, á todas las Repúblicas intermediarias.

El 19 de Junio de 1823 se sancionó en Buenos Aires la memorable ley de que fué autor el mismo Sr. Rivadavia, en que se estableció por su artículo 1° que: el Gobierno no celebraria tratado de neutralidad, de paz ni de cormercio con S. M. Católica, *sino precedida la cesacion de la guerra en todos los nuevos Estados del continente Americano y el reconocimiento de su independencia.*»

Era asi como entonces se reconocia por esta República la solidaridad de la América, como un cuerpo cuya vida y libertad debia igualmente repartirse en todo su organismo. El sentimiento generoso que la citada ley revela, en vez de amenguarse ha ido creciendo, y no se le puede contestar, sin herir las fibras mas vivas del patriotismo americano.

Por último, en la Convencion entre el Gobierno Arjentino, representado tambien por el señor Rivadavia, y los comisionados españoles, para el cese de las hostilidasdes existentes en esa época se estipulaba en el art. 8°; que el Gobierno de Buenos Aires negociaria, por medio de un plenipotenciario de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y conforme á la ley del 19 de Junio, la celebracion del tratado definitivo de paz y á mistad entre S. M. C. y *los Estados del Continente Americano.*

Pero superior á todos estos antecedentes que se acumulan durante medio siglo, es el espíritu de vigorosa armonía que ellos han creado entre los intereses de América, espíritu que no se puede contrariar, sin oponerse á la lógica de los clásicos acontecimientos, y al torrente de la opinion de los pueblos.

El contesto de la nota de S. E., ha obligado al infrascrito á entrar en estas largas consideraciones, apartándose del asunto primordial á que

hubiera deseado concretarse, esto es, al tratado Continental en si mismo.

S. E. encuentra en ese tratado «muchas cosas de gran utilidad, muchas materias que necesitan ser arregladas, como tambien «otras no incluidas en él.» Y mas adelante dice que, las pocas estipulaciones de interes práctico que resultarian despues de todo esto, no dan lugar á un tratado continental, ni á una negociacion colectiva.»

Ademas, luego de haber dicho «que la naturaleza y los hechos han dividido á la América, que los intereses de la Europa están en harmonia con los intereses americanos; espresa S. E. que al Gobierno Arjentino, desea ver consignadas en el tratado ciertas reglas que son de verdadero interés americano y que se echan de menos,» aunque en otra parte, como se acaba de citar, considera: «que las pocas estipulaciones de interés práctico que resultarían, no dan lugar á un tratado continental;» contrastando este aserto con la manifestacion final «de que el Gobierno Arjentino está dispuesto á trabajar por cuantos medios estén á su alcance para uniformar su política con los Gobiernos americanos.»

Imposible seria al infrascrito, permítasele decirlo, sacar una deduccion clara de tan opuestos conceptos.

De otro lado, no recuerda esta legacion haber dicho, en ninguna de sus notas, que el tratado ha sido *ratificado con modificaciones* por el Gobierno del Perú, porque tal acto no ha tenido lugar ni se admite en estos casos.

Como tampoco acostumbra á discutir en notas diplomáticas los tratados en proyecto, cuyo carácter tiene el continental, por no haber sido aun aprobado y ratificado por todos los gobiernos signatarios, el infrascrito prescinde de tocar los puntos vulnerables que presenta la série de observaciones hechas por el Gobierno Arjentino, aunque se complace en reconocer la exactitud de otras, así como reconoce, en las naciones invitadas á la adhesion, el mismo derecho que cree tener el Perú, para introducir modificaciones en la parte ó partes disconformes con sus leyes é intereses.

No obstante esta prescindencia, y recordando aquí, que el *Congreso Americano* ha sido calificado de *estéril é inconveniente*, por S. E. el Se-

ñor de Elizalde, el infrascrito se permite oponer á esta opinion la del Libertador Bolivar, que, hablando de este Congreso escribia: «Nada podrá llenar tanto los ardientes votos de mi corazon, como la conformidad que espero de los gobiernos confederados, á realizar este augusto acto de la América.»

Si el Gobierno del Perú solicitára la adhesion representando á los tres Estados signatarios, con el título que le dá el artículo 23 del Tratado, la habria pedido sin alteracion alguna; pero como el documento no se halla en ese estado, procede en su solo nombre, y usando del derecho que todas las naciones tienen de iniciar y concluir tratados.

Vista la cuestion bajo ese aspecto, no habria inconveniente en ajustar un tratado, entre esta República y la del Perú, que contuviese las estipulaciones del continental, convenientes á ambos pueblos, y otras del mismo linage no comprendidas en él; pero el fondo de la nota de S. E. revela tan poca disposicion para entrar por ahora en este género de pactos, que la Legacion reserva toda iniciativa sobre el particular, hasta que, juzgada por su Gobierno la nota que ha originado esta réplica, reciba nuevas instrucciones.

El abajo firmado reitera á S. E. el Sr. de Elizalde las seguridades de su alto aprecio y especial consideracion.

Buenaventura Seoane.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina, Dr. D. Rufino de Elizalde.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1862.

Señor Ministro:

El infrascrito ha tenido el honor de recibir el 20 del corriente, muy tarde ya, la nota de V. E. del 17 del mismo, en contestacion á la que le fué dirigida el 10, sobre el Tratado Continental celebrado en Chile.

Es con el mas vivo interés que el Gobierno Arjentino se ha impuesto del contenido de esa nota, porque vé confirmada en ella la razon con que ha procedido en este importante negocio.

V. E. reconoce, como no podia dejar de reconocer, porque es un hecho que consta de sus notas, y del Tratado mismo, «que este tra-
» tado ha sido ratificado con modificaciones; que esas modificaciones
» no se sabe si han sido aceptadas por las altas partes contratantes;

» que se ignora si el cange de las ratificaciones ha tenido lugar; que » por los términos del Tratado los signatarios solo pueden presentar- » los á la aceptacion de los demas Estados Hispano-Americanos y al » Brasil, despues del cange de sus ratificaciones.»

V. E., pues, no podia pedir á nombre del Perú, que el Gobierno Arjentino *adhiriese* al Tratado Continental, porque solo podia hacerlo despues del cange de las ratificaciones, y despues de haberlo presentado préviamente á la aceptacion del Imperio del Brasil, y este hecho no ha tenido lugar aun.

La Legacion del Perú al pedir al Gobierno Arjentino su adhesion al Tratado antes del cange de las ratificaciones, y pedir á la vez el nombramiento de un Plenipotenciario, para negociar el Tratado respectivo, pedia, pues, lo que no podia pedir, ni el Gobierno Arjentino conceder, porque no habia llegado el caso de solicitar la adhesion con arreglo á lo pactado, ni podia nombrarse un negociador para el solo efecto de aceptar un Tratado, que no es todavia Tratado, porque no están cangeadas las ratificaciones, ni aceptadas las modificaciones hechas por las altas partes contratantes; ni para discutirlo tan solo y negociar bajo su base, porque V. E., representando solo al Gobierno del Perú, no tenia poderes para entrar en ninguna negociacion sobre un acto que afectaba á otros Gobiernos, que no le habian dado poderes para tratar á su nombre, y que por su naturaleza no es materia de tratado parcial entre dos naciones solamente, porque es, como propiamente lo llama V. E., un Tratado Continental.

El Gobierno Arjentino ha procedido, pues, con la debida circunspeccion, y con arreglo al respeto que se deben las naciones en sus relaciones diplomáticas, cuando se ha negado á la peticion de la Legacion del Perú de adherir al Tratado Continental, nombrando un Plenipotenciario con quien proceder á la negociacion del Tratado respectivo, porque esa Legacion no tenia representacion ni autorizacion legal para pedir la adhesion al Tratado, ni para negociar nada sobre el particular.

V. E., penetrado de estas poderosas razones, hace en la nota á que

contesto algunas rectificaciones y esplicaciones, que lejos de destruirlas han venido á vigorizarlas.

Dice V. E. « No recuerda esta Legacion haber dicho en ninguna de sus notas, que el tratado ha sido ratificado con modificaciones, por el Gobierno del Perú, porque tal acto no ha tenido lugar, ni se admite en estos casos.»

Sin embargo, V. E. en Mayo 26 próximo pasado decia: «El Perú » aprobó el tratado con calidad de que fuesen modificados los artículos » 2º, 5º, 6º y 9º. La modificacion del primero de estos artículos tiene » por objeto quedar en libertad de cumplir un tratado con el Brasil so- » bre la navegacion del Amazonas. Respecto del quinto, el Perú quiere » que solo tenga efecto en materia civil y sujetando la ejecucion á las le- » yes del pais que debe ejecutar. En cuanto al sesto sobre estradicion de » reos, quiere que se circunscriba á los de delitos *atroces* y que en nin- » gun caso la nacion que reclame pueda aplicar al reo la pena capital » sino la inmediata. Ultimamente, teniendo en cuenta que no siempre ni » en todas partes son unas mismas las necesidades ni los recursos fiscales, » quiere que se modifique la parte del artículo noveno, que establece la » comunidad de esfuerzos para uniformar las leyes y tarifas de Aduanas, » en el sentido de que tal uniformidad debe entenderse en cuanto no » perjudique á las conveniencias ó necesidades peculiares de cada nacion. » Tengo cartas de Chile en que me aseguran que estas modificaciones » han sido aceptadas allí como justas y liberales. »

Despues de estas palabras escritas y firmadas por V. E., el abajo firmado se creyó autorizado á decir «que el Perú habia ratificado el tratado con modificaciones,» y si el hecho no fuese cierto, solo V. E. tendria la responsabilidad de la verdad de un aserto, que el Gobierno Arjentino hizo, dando la fé que le merecia la respetabilidad de V. E.

La Legacion del Perú dice ahora «que el acto de la ratificacion no ha » tenido lugar ni se admite en los casos en que se hacen modificaciones.»

El abajo firmado entiende que V. E. quiere hacer una diferencia entre las ratificaciones de los tratados, y la autorizacion que confieren los Congresos Legislativos para ratificarlos. Por el tenor de los asertos de V. E.

el Congreso del Perú aprobó el tratado con modificaciones, es decir, que autorizó la ratificacion con esas alteraciones. Su Gobierno negociaba la aceptacion de ellas, y en el entretanto está suspensa la ratificacion, lo está el tratado mismo despues de siete años de negociacion, no habiendo en realidad adherido á él ninguna de las Repúblicas que lo iniciaron y lo ajustaron.

Esto basta al Gobierno Arjentino para no poder acceder á lo pedido por la Legacion del Perú. Si el tratado Continental no está ratificado, si esta falta de ratificacion procede de que el Perú no ha autorizado á su Gobierno á ratificarlo sino con modificaciones las que aun no han sido aceptadas por las otras altas partes contratantes, resulta probada y confesada por V. E. mismo, su falta de poderes y de facultades para pedir al Gobierno Arjentino su adhesion al tratado que todavia no existe, ni el nombramiento de un negociador para tratar de su aceptacion, porque V. E. no puede aun negociar nada á su respecto.

La Legacion del Perú espresa ahora «que no acostumbra discutir en » notas diplomáticas los tratados en proyecto, cuyo carácter tiene el » Continental, por no haber sido aun aprobado y ratificado por todos los » Gobiernos signatarios, reconociendo en las naciones invitadas á la ad- » hesion, el mismo derecho que cree tener el Perú para introducir mo- » dificaciones, en la parte ó partes disconformes con sus leyes é inte- » reses. »

El abajo firmado vé que V. E. considera el tratado Continental como un proyecto de tratado que no puede discutirlo en notas diplomáticas, y que queria el nombramiento de un negociador para abrir esa discusion en la forma de toda negociacion de tratados, para acordar sobre esa base con el Ministro Plenipotenciario Arjentino, las modificaciones que se encontrasen justas y necesarias, no obstante que al proponerlo por base V. E. reconocia como reconoció el Congreso del Perú, que hay en el proyecto del tratado artículos disconformes con sus leyes é intereses y por consecuencia, con las leyes é intereses de las demas Repúblicas Americanas, que se encuentran en caso análogo.

Con estas nuevas declaraciones ha venido V. E. á dar razon y justificar mas la resolucion del Gobierno Arjentino.

Tomado el tratado, no como un acto concluido y consumado, sino como un simple proyecto, como V. E. lo toma, y reconociendo la Legacion del Perú, el derecho de modificarlo con arreglo á sus leyes é intereses—como lo habia hecho ya—V. E. proponia una base de discusion que de antemano sabia no era aceptable ni aun para el mismo Perú, en cuyo nombre la proponia, esto es considerando que lo que únicamente solicitaba V. E. era la celebracion de un nuevo tratado con el Perú.

Pero como V. E. no ha pedido esto, y si la adhesion á un convenio entre varias naciones, á las que no representaba y que están comprometidas á no presentarlo parcialmente á las demas, sino despues del cange de las ratificaciones, el Gobierno Arjentino prescindirá de considerarle bajo esa faz que V. E. ha presentado incidentalmente, pues considera que V. E. meditando sobre ello, no presentaria lo que hoy llama proyecto de tratado como una base ni de discusion, ni menos de negociacion, lo que reconoce puede ser inaceptable á los intereses del Perú y contrario á sus leyes, como no puede dejar de serlo para la República Arjentina en igualdad de circunstancias.

El Gobierno Arjentino no puede sin embargo aceptar que el tratado Continental sea un simple proyecto, cuando V. E. mismo sabe—que ha sido negociado y desaprobado en parte, estando pendiente tan solo de las ratificaciones; ni aun cuando lo fuera podria entrar en negociaciones sobre un proyecto semejante con una sola de las partes contratantes, porque seria un trabajo inútil sin el concurso de los demas gobiernos interesados.

Así viene á quedar establecido que el Gobierno Arjentino, no accediendo á lo pedido por la Legacion del Perú en su nota de Julio 18 próximo pasado, ha procedido con arreglo á todos los principios del derecho público, y V. E. lo reconoce categóricamente por las mismas doctrinas y hechos que establece, y aun por las nuevas declaraciones que hace en la nota á que contesto, para esplicar lo que anteriormente habia dicho.

Negada la solicitud de la Legacion del Perú porque no podia hacerse otra cosa segun queda establecido, el Gobierno Arjentino sintió la necesidad de no limitarse á un simple rechazo, y creyó necesario cumplir con el deber de manifestar á V. E. para que tuviese á bien transmitir al Gobierno del Perú, su modo de ver en estas cuestiones, y darle una prueba de la simpatía y estimacion que le profesa y de los sinceros deseos de uniformar con él su política.

V. E. parece que no ha mirado el procedimiento del Gobierno Arjentino bajo este punto de vista. Reconoce sin embargo « que si se hubieran » limitado á manifestar los inconvenientes que señala para aceptar pura » y simplemente el tratado continental, se habria ceñido por su parte á » referirlo á su Gobierno con el fin de que le indicase los medios de sal- » var aquellos inconvenientes. Prescinde de tocar los puntos vulnera- » bles que presenta la série de observaciones hechas por el Gobierno Ar- » jentino aunque se complace en reconocer la exactitud de otros.»

En lo que se refiere al tratado Continental, tanto por la falta de personería de V. E. como por las observaciones sobre el mérito intrínseco del mismo tratado, la nota de V. E. no tiene ya mas nada que contestar.

Estas observaciones aceptadas por V. E. con una limitacion que el infrascrito no puede apreciar porque la Legacion del Perú no la determina, y la falta de representacion de V. E. probada evidentemente quedan fuera de discusion.

Pero V. E. ha encontrado en la nota del abajo firmado proposiciones de tanta gravedad, que aunque segun dice, se hallan contradichas en el mismo contesto, no podrian dejarse pasar desapercibidas sin un desconocimiento tácito de la tradicion, de los hechos actuales y de los mas genuinos intereses de la América.

Esas contradiciones que V. E. parece haber creido encontrar en la nota del infrascrito, considerándola del punto de vista de los intereses americanos, han debido decirle, que el Gobierno Arjentino no está animado de los sentimientos que parece se le atribuyen, únicamente por haber sido apreciados como corresponden los pensamientos emitidos en la nota que se dirijió á V. E.

Con la mayor reflexion ha considerado las observaciones de V. E. y en cumplimiento de órdenes espresas del Sr. Presidente, pasa á esponer el abajo firmado lo que su deber le impone. El Gobierno Arjentino fiel á las tradiciones del pueblo que representa, sigue la política que siguieron los grandes hombres que fundaron las instituciones democráticas en América, despues de haber asegurado su independencia—Acordar á todos los hombres del universo que vengan á residir en su territorio la plenitud de todos los derechos civiles y comerciales sin distincion de raza y sin exigir reciprocidad—Respetar el derecho de los individuos y de los pueblos—No comprometer ningun medio de defensa poniendo limitacion á los medios de hostilidad que tienen los débiles contra el fuerte—Salvar el principio de la ciudadania natural—Evitar el antagonismo con los Gobiernos y los pueblos de Europa, y atraer por el contrario todas las fuerzas y elementos que poseen para desenvolver nuestros medios de prosperidad y poder—Fomentar y consolidar la reconstruccion de las nacionalidades de América que imprudentemente se han dividido y subdividido—No ponerse en oposicion de otros Gobiernos, solo porque no aceptan nuestra forma de Gobierno—Buscar la harmonía con los Estados Unidos lejos de excluirles y ponerse en disidencia con ellos—Resistir toda agresion á cualquiera de los Estados Americanos, para conquistarlos y mudar la forma de Gobierno Republicano—Abandonar la idea de un Congreso Americano imposible é inútil, y celebrar mas bien tratados de alianza para la defensa ó seguridad comun.

El gobierno que semejantes doctrinas profesa no puede tener ninguna de las ideas que V. E. parece haber creido encontrar en su nota y que debe creerse han dado mérito á sus observaciones.

V. E. sabe que el tratado continental escluyó á los Estados Unidos, á los sostenedores de la política Americana de Monroe, y que mas bien tuvo por objeto oponer una liga Sud-Americana á la influencia invasora de la América del Norte, razon por la cual el gobierno de los Estados Unidos de Colombia no lo aceptó, indicando la necesidad de hacerle una invitacion, y sin embargo de esto V. E. invoca actos de ese mismo gobierno, espresamente escluido precisamente para hacer su defensa.

Esta esclusion por sí sola haria inaceptable é ineficaz el tratado.

Y al mismo tiempo que se escluia á la República democrática de Norte-América, el Imperio del Brasil, monarquía dinástica, era espresamente invitada como para presidir á esta liga Sud-Americana, no obstante que V. E. invoca hoy ese mismo tratado contra las monarquías dinásticas como negaciones de la democracia en Europa.

Muy lejos ha estado el Gobierno de emitir las ideas que parece se le atribuyen. El Gobierno Arjentino consecuente con las declaraciones que V. E. recuerda, ha dicho cuanto podia y debia para ser consecuente con esas declaraciones.

La Union Americana con los propósitos y en la forma que se pretende crear y se ha pretendido antes de ahora, es imposible y es inconveniente. La union de los pueblos de América, tiene que ser obra de la accion de su legislacion y de los tratados parciales fundados en sus intereses reales. Su garantía contra las agresiones de Estados poderosos, está en esos mismos Estados que tienen intereses opuestos entre sí ó análagos á los nuestros, y en las mismas Repúblicas Americanas que deben hacer alianza para robustecerla. Por último, su poder será tanto mayor y su defensa tanto mas eficaz, cuanto mas se robustezcan las nacionalidades americanas, imprudentemente debilitadas, cuanto mas impere en ellas el órden y la paz á la par de la libertad, fuente de prosperidad y de fuerza, cuanto mas vinculen sus intereses con los intereses de los poderes que podrian dañarlas, cuanto mas respeten el derecho de las demás, para que sea respetado el suyo propio, poniendo siempre de su parte la razon, y cuanto menos se provoquen antagonismos de raza, de forma de gobierno, de intereses y de política en nombre de ideas y sentimientos que han hecho su tiempo, que no tienen razon de ser, y que no son sostenibles ante el adelanto moral de los pueblos.

Esto no obsta que el Gobierno Arjentino reconozca, como lo ha reconocido antes de ahora á propósito de la cuestion de Méjico, que la América tiene intereses cumunes que le son propios, y que la comunidad de oríjen y de esfuerzos para alcanzar su independencia, así como la identidad de su forma de gobierno á la vez que la harmonía de sus tendencias

políticas, impone á las naciones independientes que la componen, ciertos deberes ó de conveniencia, ó puramente morales que pueden y deben ser la base de una pacífica política Americana, y en caso necesario ser un medio eficaz para cooperar hasta cierto punto, y de una manera mas ó menos directa, a los esfuerzos que cada nacionalidad haga para conjurar los peligros estraños que puedan amenazarla en lo presente ó lo futuro.

Así el Gobierno Arjentino dijo á V. E. que sin aceptar la existencia de peligro de un ataque á toda la América independiente, podria suceder que un Estado fuese amagado, y para este caso estaba dispuesto á tomar de acuerdo con los demas gobiernos, medidas eficaces para la defensa comun, y hoy lo repite nuevamente.

Pero no es con tratados como el continental que eso se ha de conseguir; no es con Congresos internacionales que solo pueden ser aplicables á ligas de Gobiernos y no a alianzas de pueblos; sino con tratados que como el de Colombia que celebró la República dirijido por el ilustre Rivadavia y que V. E. recuerda, y que precisamente condenó por inútil ó peligroso el Congreso Americano.

Despues de estas declaraciones y sin perjuicio de tomar el Gobierno Arjentino cuantas medidas crea necesarias para impedir y protestar contra la conquista de Mejico, si fuese cierto, lo que no cree, que se intentase hacer, cree el abajo firmado escusado entrar á rebatir las apreciaciones de V. E. bajo la creencia sin duda equivocada de dar al Gobierno Arjentino otras ideas de las que tiene, cuando ha ido en sus declaraciones hasta donde no ha ido ningun otro Estado Americano, porque no se le ha propuesto un tratado de alianza, sino la aceptacion de un tratado sobre otros objetos, hecho con miras muy distintas, y comprometedor de los medios de defensa que tienen los Estados Americanos, si desgraciadamente llegase el caso, que V. E. da por tan posible.

Todas las transcripciones y recuerdos que hace V. E. son inaplicables á la discusion que ha promovido y lo serian tanto mas si como V. E. lo dice hoy, se trata solamente de un tratado particular entre el Perú y la República Arjentina y no del tratado continental a que ha sido formalmente invitado a adherir en nombre del americanismo, y con motivo

del peligro inminente en que se supone la independencia de las Repúblicas del nuevo mundo.

Trátase únicamente en las observaciones de V. E. de probar, que la Independencia de los Estados de América no puede ni debe ser atacada por ninguna otra potencia.

Esto nace del derecho universal, no del americanismo. Los Estados Americanos como los Europeos, tienen el deber de impedirlo, y está en su conciencia hacerlo. Pero los vecinos, los americanos, tienen mas que ningun otro el deber de proveer á la defensa y seguridad comun. El Gobierno Arjentino ha reconocido ese deber y ofrecido proceder en consecuencia contando por su parte con los medios y con la firme voluntad de hacer respetar sus derechos. Pero esto no nace de las causas que V. E. indica.

Inútil pues seria entrar á rebatir todas las ideas que emite á este respecto esa Legacion, como sobre otras particulares que ningun resultado positivo darian.

Esperando el abajo firmado lo que crea conveniente el Gobierno del Perú hacer, como V. E. lo indica, sobre los arreglos que pudieran practicarse, dá por concluida su contestacion á la nota de V. E.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de su alta consideracion y aprecio.

Rufino de Elizalde.

A S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario de la República del Perú, Don Buenaventura Seoane.

CONTESTACION.

Legacion del Perú en el Imperio del Brasil y en las Repúblicas del Plata.

Buenos Aires, á 24 de Noviembre de 1862.

El infrascrito ha leido con agrado la nota de S. E. del 22 del corriente, porque en ella, aclarando y modificando los conceptos vertidos en la del 10 declara que el Gobierno Arjentino está dispuesto á «resistir »toda agresion á cualquiera de los Estados Americanos para conquistarlos »y mudar la forma de gobierno republicano—á tomar cuantas medidas »crea necesarias para impedir y protestar contra la conquista de Méjico—

»y á celebrar, mas bien (que tratado como el continental) tratados de »alianza para la defensa y seguridad comun de la América, semejantes al »que celebró esta República con la de Colombia (á 10 de Junio de 1823) »dirijido por el ilustre Rivadavia.»

Estando suspensa la negociacion del tratado continental cuyos antecedentes han sido remitidos al Gobierno del Perú; el abajo firmado deja, por ahora, sin contestacion los nuevos argumentos de S. E.; pero aprovechando las terminantes declaraciones contenidas en la nota del 22, pide al Sr. Ministro de Relaciones Esteriores que le señale dia y hora para una conferencia.

El infrascrito renueva á S. E. sus protestas de alto aprecio y respetuosa consideracion.

B. Seoane.

A. S. E. el Sr. Dr. D. Rufino de Elizalde, Ministro de Relaciones Esteriores.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1862.

Sr. Ministro:

El abajo firmado ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 24 del corriente, en contestacion á la que con fecha 22 del mismo le fué dirijida á esa Legacion.

El Gobierno Arjentino ha visto con placer que V. E. ha leido con agrado la nota que tuvo el infrascrito el honor de dirijirle, y hubiera sido mayor si V. E. no hubiese encontrado ninguna modificacion en los conceptos vertidos en la del 10, sino puramente la ratificacion de todo lo espresado en esa nota, que á juicio del Gobierno era bien claro y esplícito.

Satisfecho V. E. con las aclaraciones del Gobierno, esta discusion debe considerarla concluida hasta la oportunidad que V. E. indique, siéndole

agradable al infrascrito acceder á la conferencia que solicita, y al efecto designa el dia 26 del corriente á la una del dia, si V. E. no tiene inconveniente.

Con este motivo me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi aprecio y estima.

Rufino de Elizalde.

A S. E. el Sr. Ministro Plenipotenciario de la República del Perú, D. Buenaventura Seoane.


5696 GBC

DATE DUE

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA 94305-6004

GAYLORD

